



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Regulación de visitas
Demandante	Kelly Johana Yepes Castrillón
Demandado	Danilo Yepes Rojas
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00118 00
Providencia	Sustanciación No. 206
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Se deberá acreditar el envío de la demanda a la parte demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

SEGUNDO: Se allegará un ejemplar del registro civil de las menores.

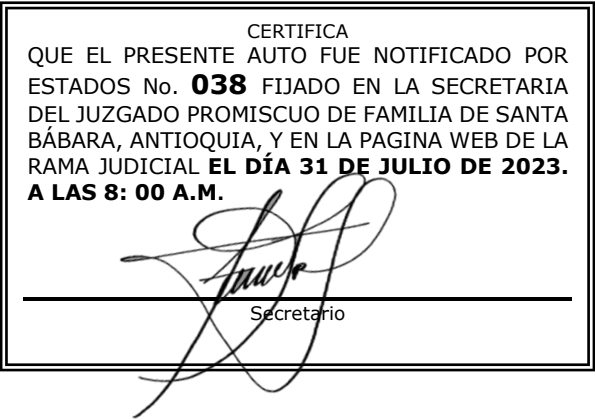
TERCERO: En el acápite de pretensiones, se servirá adecuar la contemplada en el numeral tercero, habida consideración que esta no se compadece con la naturaleza del presente tramite. Ello por cuanto al desprenderse del incumplimiento de un acuerdo conciliatorio en relación con sumas dinerarias, el cual presta merito ejecutivo, será la acción de

tal naturaleza la que deberá ser adelantada en procura de obtener dicho cumplimiento.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado LUÍS MIGUEL AGUDELO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.360.656 y portador de la T.P. 290.674 del CSJ, para representar a la demandante en virtud de la figura de amparo de pobreza que le fuere concedida.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e2b290dda597d5c4e323c21fec47b47ed6feb62ddb2a7127c83ad8dbae2add6

Documento generado en 28/07/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>